

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.626 · 1988

JUBILACIONES

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1988 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Jubilaciones

JUBILACIONES

Ley N° 23.626

Modifícase la Ley N° 22.929.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso al del artículo 1° de la ley 22.929, modificada por la ley 23.026, por el siguiente:

a) El personal que realice directamente actividades técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y en organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico de las fuerzas armadas, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva completa de acuerdo con los que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Jubilaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).